

o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Francisco Parras Damas por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.011/1983 y acumulado al número 2.135/1986, sobre reducción de la jornada de trabajo de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA

2614 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.343, interpuesto por «Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima» (INCOSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.343, promovido por «Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima» (INCOSA), sobre contrato de ejecución de obras para la sede de la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Logroño; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima» (INCOSA), contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de septiembre de 1988, que se anula por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la recurrente al abono de los intereses de demora por las certificaciones de obra y liquidación provisional especificadas en el fundamento de derecho cuarto, cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia, así como el abono de la partida retenida por importe de 156.498 pesetas, desestimando el resto de lo pretendido. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

2615 *ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 2.089/1991, interpuesto por la mercantil «Matadero Mateo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 2.089/1991, promovido por la mercantil «Matadero Mateo, Sociedad Anónima», sobre exportación de carne de porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Monedero de Frutos, en nombre

y representación de la mercantil «Matadero Mateo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 8 de marzo de 1991 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, confirmada en alzada por acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por delegación del titular del Departamento, de fecha 18 de julio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE CULTURA

2616 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Moncloa 2.000».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Moncloa 2.000» y;

Resultando que por don Pedro Emilio Martínez Alfaro y don Francisco Javier de Castro Tornero se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Agustín Rodríguez García, el día 14 de junio de 1993, complementada por otra escritura de ampliación de dotación inicial, autorizada por el mismo Notario de fecha 10 de enero de 1994; fijándose su domicilio en Madrid, avenida de la Moncloa, 3;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La realización de todo tipo de actividades destinadas a facilitar y fomentar cualquier tipo de manifestación cultural en España y en el extranjero, a partir de núcleos culturales universitarios tales como Colegios mayores, aulas culturales, grupos de cine y teatro, asociaciones deportivas, clubes de debate, etcétera. Para cumplir este fin, la Fundación, de acuerdo con los programas que apruebe su Patronato, y en la medida de sus posibilidades, desarrollará las siguientes actividades, que se relacionan a mero título enunciativo y no limitativo: a) Organización de conferencias, cursos y seminarios. b) Realización de viajes y visitas a lugares de destacado interés cultural. c) Crear bibliotecas y editar un boletín informativo de las actividades que se realicen. d) Otorgar ayudas de cualquier tipo a quienes, a juicio del Patronato, realicen actividades comprendidas en el objeto fundacional. e) Realización de exposiciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etcétera. g) La realización de actividades de cooperación internacional, mediante la colaboración con otras Entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce, para destinar a finalidades concretas, los recursos recibidos de terceras personas con estricto respeto a la voluntad de los donantes».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Pedro Martínez Alfaro; Vicepresidente, don Miguel Ángel Garrido Gallardo, y Secretario, don Francisco Javier de Castro Tornero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de